

## PODER LEGISLATIVO

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

**ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024**

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 13, fracciones I y III, inciso c), y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 89, fracción XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la Auditoría Superior de la Federación debe emitir y publicar su Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el anexo 23.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente: Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, al tenor de las siguientes:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Compensación o Compensación Garantizada:** A las percepciones complementarias del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social. Podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.
- III. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. **La Aseguradora:** A la institución de seguros que se contrate para los efectos descritos en el presente Manual.
- V. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden a un puesto del tabulador de sueldos.
- VI. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.
- VII. **Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- VIII. **Percepción Ordinaria:** A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

- IX. Prestaciones:** A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- X. Puesto:** A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos y delimita jerarquías.
- XI. Remuneración o Retribución:** A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XII. Puestos Homólogos:** A los puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIII. Servidores Públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Servidores Públicos Operativos de Base:** Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos como son: Técnico Superior, Coordinador de Proyectos Especiales, Jefe de Sección Especialistas Hacendarios, Analista Especializado en Proyectos, Especialista Técnico, Especialista en Proyectos Técnicos, Especialista Hacendario, Técnico Medio, Analista Contable, Técnico Contable, Técnico Medio Contable y Auxiliar Técnico Contable.
- XV. Servidores Públicos Operativos de Confianza:** Trabajadores que ocupan puestos de confianza: Coordinador de Auditores de Fiscalización, Coordinador de Auditores Jurídicos, Coordinador de Auditores Administrativos, Auditor de Fiscalización "A" o "B", Auditor Jurídico "A" o "B", Auditor Administrativo "A" o "B", Coordinador de Analistas "A", Supervisor de Área Administrativa, Secretaria Particular "A" o "B", Supervisor de Área Técnica, Vigilante de la ASF, Operador Supervisor "A", "B", "C" y "D" y Secretaria de Director de Área.
- XVI. Servidores Públicos de Mando:** Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 9 del presente Manual, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- XVII. Sueldo:** Cantidad que resulta de la suma aritmética de los importes brutos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada, conforme a los tabuladores de sueldos autorizados.
- XVIII. Sueldo Base:** A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XIX. Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total:** Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria neta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.
- XX. Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios):** Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.
- XXI. Transparencia:** A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.** La ASF, a través de la Unidad General de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedan sujetos a estas disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

**Artículo 5.** La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección General de Recursos Financieros y la Dirección General de Sistemas, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

**Artículo 6.** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el PEF; ni remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 127 Constitucional.

**Artículo 7.** Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y de base se sujetan al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo, se otorgarán de acuerdo con la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

**Artículo 8.** La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones); y
- Percepción Extraordinaria.

**Artículo 9.** El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar, respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como la compensación y la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (sueldos y salarios) para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 "Sueldo Base" y 15402 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF, para cada uno de los puestos.

**Artículo 10.** Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) señalados en el anexo 23.4.1 del PEF, se establecen niveles jerárquicos. Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo con el nivel jerárquico, tendrán el carácter de:

| Mandos Superiores                 |
|-----------------------------------|
| Auditor Superior de la Federación |
| Auditor Especial                  |
| Titular de Unidad                 |
| Director General y Homólogos      |

| Mandos Medios                        |
|--------------------------------------|
| Director General Adjunto y Homólogos |
| Director de Área y Homólogos         |
| Secretario Técnico y Homólogos       |
| Subdirector de Área y Homólogos      |
| Jefe de Departamento y Homólogos     |

**Artículo 11.** Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites de la percepción extraordinaria neta total, autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF.

**Artículo 12.** Las prestaciones que reciben los servidores públicos se determinan en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social, y
- III. Seguros.

**Artículo 13.** Las prestaciones económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF; éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo;
- IV. Ayuda para despensa, y
- V. Vales de despensa.

**Artículo 14.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados para los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades, así como los entes autónomos, hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

- \$160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$260.00, de 20 a menos de 25 años; y
- \$285.00, de 25 años en adelante.

**Artículo 15.** La prima vacacional se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo con las necesidades del servicio.

En términos de la actualización autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 801.1.-1816, la prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días hábiles de sueldo, y se cubrirá a los servidores públicos, por cada uno de los periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos posterior a la fecha de pago por este concepto, podrán disfrutar de la prestación que corresponda al periodo vacacional inmediato siguiente.

**Artículo 16.** Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

**Artículo 18.** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,355.00 mensuales para el personal operativo de base y de confianza, así como para el personal de mando.

**Artículo 19.** Los vales de despensa se otorgan a los servidores públicos operativos de base y de confianza de la ASF, de conformidad con la normativa específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago. Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

**Artículo 20.** Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y a quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** Los seguros a que se refiere el presente Manual se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida e incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de sus beneficiarios:
  - a. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.18% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.
  - b. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.18% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público que lo desee a 34, 51 y 68 meses adicionales, haciendo un total de 74, 91 y 108 meses, para lo cual se deberá cubrir un porcentaje adicional equivalente a:

  - a. Para servidores públicos de mando el 1.00% para la potenciación a 34 meses, de 1.50% para 51 meses y de 2.01% para 68 meses, del sueldo base más la compensación garantizada.
  - b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 1.00% para la potenciación a 34 meses, de 1.50% para 51 meses y de 2.01% para 68 meses, del sueldo base.
- II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo con los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$23.00, con cargo a los servidores públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

**SEGUNDO.-** La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes. Dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1 del PEF.

**TERCERO.-** La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual será pública, en términos del artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, último párrafo, 61, primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**PRIMERO:** Los presentes lineamientos permitirán racionalizar en la medida de lo posible el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización. Son de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, además de lo que establece el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO:** Las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

**TERCERO:** La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública para el ejercicio 2024, las medidas adoptadas y los montos de ahorro obtenidos.

**CUARTO:** Para el ejercicio fiscal 2024 se establece una meta de ahorro anual de 10 millones de pesos, que podrán ser aplicados en proyectos prioritarios de la Auditoría Superior de la Federación, así como para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

**QUINTO:** Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**SEXTO:** Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

**I. SERVICIOS PERSONALES**

En lo relativo al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 9, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en lo que no contravenga las disposiciones relativas aplicables que se encuentren contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente.

**A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD**

En lo que respecta a los sueldos, prestaciones y estímulos al personal, dichos conceptos deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2024, a los Tabuladores de Percepciones Ordinarias y a las disposiciones relativas al otorgamiento de estímulos de personal operativo de base y confianza de la Auditoría Superior de la Federación.

**B) PLAZAS VACANTES**

La ocupación de plazas vacantes se realizará únicamente cuando se cumplan los requisitos de contratación establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

## **II. MATERIALES Y SUMINISTROS**

Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de materiales y suministros, servicios, mantenimiento de bienes muebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

## **III. SERVICIOS GENERALES**

Se implementarán acciones de concientización dirigidas a todo el personal de la Auditoría Superior de la Federación, tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica y agua.

### **A) SERVICIOS BÁSICOS**

#### **- Servicio de telefonía celular**

Se mantendrán las tarifas autorizadas para el consumo del servicio de telefonía celular, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique un mayor consumo.

#### **- Servicio de energía eléctrica**

Se privilegiará el uso de luz natural, de luminarias ahorradoras y del sistema de control de iluminación de bajo consumo energético, en oficinas y áreas comunes, en los inmuebles que cuenten con este tipo de instalaciones.

Se proporcionarán servicios de mantenimiento a los sensores de movimiento, que garanticen la optimización en el uso de luminarias, disminuyendo el tiempo de encendido de luces en las áreas sin actividad.

Se promoverá el uso de ventilación cruzada en los inmuebles que cuenten con estas condiciones, a fin de que exista una mejor ventilación de los espacios de trabajo, minimizando el uso de aire acondicionado.

#### **- Servicio de agua**

Se privilegiará el uso de agua tratada para riego de áreas verdes.

### **B) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**

La Auditoría Superior de la Federación, sólo podrá contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos de la Institución, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas de la Auditoría Superior de la Federación.

### **C) DIFUSIÓN**

Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se enfocarán principalmente a la difusión de actividades de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en donde se cumplan objetivos y metas institucionales.

Los gastos que se destinen a difusión deberán ser concordantes con los lineamientos que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones de carácter interno que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Institución deberán difundirse preferentemente en medios electrónicos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet).

**D) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO**

Se priorizarán las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, controlando las impresiones a color, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, asignará equipos multifuncionales de impresión, fotocopiado y digitalización de la siguiente forma:

- Las impresoras multifuncionales monocromáticas se ubicarán en áreas comunes.
- Se asignarán claves de acceso para recuperar las impresiones para evitar el desperdicio de papel.
- Mediante las mismas claves se controlarán las impresiones a color.
- Se impulsará la digitalización de documentos a través de dichos multifuncionales y de la red institucional, utilizando para ello, el correo electrónico asignado por la ASF y dispositivos USB.

Los equipos de impresión con servicio administrado se continuarán controlando con registros que permitan conocer el número de hojas impresas procesadas; así como la emisión de informes mensuales, verificando estadísticas históricas de consumo.

**E) PUBLICACIONES**

Las convocatorias para licitaciones públicas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, procurando cuando sea conveniente o su naturaleza lo permita, convocatorias que contengan más de una partida.

**F) VIÁTICOS Y PASAJES**

Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior de la Federación y la autorización de los viáticos se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos vigentes. En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorías, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones internacionales se sujetarán estrictamente a aquellas en las que la participación de la Auditoría Superior de la Federación sea imprescindible, producto de acuerdos previamente establecidos.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores públicos.

**G) BOLETOS DE AVIÓN**

Se privilegiará la contratación de servicios de transportación aérea que ofrezcan descuentos sobre tarifa comercial o bien con tarifas que garanticen el mejor precio sin importar la temporada del año.

Las unidades administrativas gestionarán con la debida anticipación a la fecha programada para el viaje, la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados en razón de los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

No procederá el pago de pasajes aéreos de categorías especiales, salvo los casos de excepción estrictamente necesarios y justificados, además de los previstos en los lineamientos específicos vigentes.



En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorías, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores públicos.

#### **H) CAPACITACIÓN**

La capacitación se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial, utilizando las herramientas que brinda el campus virtual de la Auditoría Superior de la Federación.

#### **I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES**

Se hará uso y aprovechamiento de la infraestructura física y tecnológica de la Auditoría Superior de la Federación, así como las mejores condiciones de mercado para dar cumplimiento a los compromisos establecidos previamente con las distintas instancias nacionales e internacionales.

#### **J) PATENTES INFORMÁTICAS**

Para los nuevos requerimientos de las áreas usuarias, la Dirección General de Sistemas, realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, previa justificación y autorización del Director General de la unidad administrativa requirente, se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación.

#### **K) OTROS SERVICIOS**

Se privilegiará el uso de directorio telefónico publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación y sólo se proporcionarán tarjetas de presentación impresas a personas con autorización de un Mando Superior.

#### **L) SERVICIO VEHICULAR**

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.

#### **M) REMODELACIÓN DE OFICINAS**

Se limitará a aquéllas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y las que se destinen al mantenimiento, así como a la reparación de daños ocasionados por el uso y transcurso del tiempo y las que tengan por objetivo mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución.

### **IV. BIENES MUEBLES**

#### **A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales aplicables, se podrán adquirir o arrendar vehículos, siempre y cuando se destinen para uso oficial y, para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos surten efectos a partir del 1o. de enero de 2024.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos, durante la vigencia de los mismos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

**INFORMACIÓN relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN 2024.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 89, fracción VI, segundo párrafo, 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando, operativas de confianza y base, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

|                                                       |                            |                                                |             | 11301       | 12101                                                      | 13101                            | 13201                                   | 13302                 | 15202                                                                                            | 15401                    | 15402                              | 15403                                               | 15501              | 15901                          | 16101                                         | 16103                                   | 16104                                      | 16105                                                             | 16106                                              | 16107                           | 16108                  | 17102                                                        | 14101                     | 14105                                            | 14201                         | 14301                                            | 14302      | 14401 |
|-------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|-------------|-------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-------|
| TIPO DE PERSONAL                                      | NÚMERO DE PLAZAS POR NIVEL | NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS POR PROGRAMA/ FONDO | SUELDO BASE | HONORARIOS  | PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS | PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL | AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | PAGO DE LIQUIDACIONES | PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO | COMPENSACIÓN GARANTIZADA | ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO | APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | OTRAS PRESTACIONES | INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES | OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓMICO | PREVISIONES PARA APORTACIONES AL ISSSTE | PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOVISSSTE | PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | PREVISIONES PARA LOS DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO | ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO | APORTACIONES AL ISSSTE | APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ | APORTACIONES AL FOVISSSTE | APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO | CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL |            |       |
|                                                       |                            |                                                |             |             |                                                            |                                  |                                         |                       |                                                                                                  |                          |                                    |                                                     |                    |                                |                                               |                                         |                                            |                                                                   |                                                    |                                 |                        |                                                              |                           |                                                  |                               |                                                  |            |       |
| MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES                            | 1097                       |                                                | 326,430,164 |             | 1,867,745                                                  | 31,895,413                       | 181,116,644                             |                       |                                                                                                  |                          | 814,604,690                        | 17,398,200                                          |                    |                                |                                               |                                         |                                            |                                                                   |                                                    |                                 |                        | 35,842,078                                                   | 11,414,180                | 16,243,124                                       | 6,497,250                     | 5,847,525                                        | 13,071,011 |       |
| OPERATIVO DE CONFIANZA                                | 1122                       |                                                | 167,230,574 |             | 1,958,514                                                  | 11,668,822                       | 26,544,536                              |                       |                                                                                                  | 252,847,006              | 63,739,219                         |                                                     | 54,660,923         | 21,003,879                     | 11,538,371                                    | 851,231                                 | 426,896                                    | 170,759                                                           | 271,079                                            | 209,038                         | 87,666,090             | 18,859,256                                                   | 6,005,872                 | 8,546,749                                        | 3,418,699                     | 3,010,150                                        | 1,915,693  |       |
| OPERATIVO DE BASE                                     | 241                        |                                                | 25,900,020  |             | 420,673                                                    | 1,292,541                        | 4,111,117                               | 5,856,453             | 50,019,997                                                                                       | 5,594,233                | 18,786,765                         | 1,349,400                                           | 8,038,294          | 1,551,050                      | 3,702,743                                     | 157,946                                 | 79,211                                     | 31,684                                                            | 50,298                                             | 32,375                          | 18,179,978             | 3,528,065                                                    | 1,123,411                 | 1,598,665                                        | 639,464                       | 496,201                                          | 296,708    |       |
| HONORARIOS                                            |                            | 300                                            |             | 106,576,177 |                                                            |                                  | 15,496,723                              |                       |                                                                                                  |                          |                                    |                                                     |                    |                                |                                               |                                         |                                            |                                                                   |                                                    |                                 |                        |                                                              |                           |                                                  |                               |                                                  |            |       |
| RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REVISIONES *) |                            | 1400                                           |             | 410,340,972 |                                                            |                                  | 51,888,394                              |                       |                                                                                                  |                          |                                    |                                                     |                    |                                |                                               |                                         |                                            |                                                                   |                                                    |                                 |                        |                                                              |                           |                                                  |                               |                                                  |            |       |
| FISCALIZACIÓN EN MATERIA PETROLERA *)                 |                            | 39                                             |             | 13,192,308  |                                                            |                                  | 1,169,636                               |                       |                                                                                                  |                          |                                    |                                                     |                    |                                |                                               |                                         |                                            |                                                                   |                                                    |                                 |                        |                                                              |                           |                                                  |                               |                                                  |            |       |

Al 15 de febrero de 2024 se cuenta con 145 plazas vacantes.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

\*) La contratación de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios estará sujeta a la disponibilidad correspondiente.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.